

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0097, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha fecha 3 de febrero de 2020, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal".
  - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-2535 y bajo el número de expediente 10457, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
  - a. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.
4. El presente dictamen también considera la siguiente Iniciativa de la LXV Legislatura:
  - a. Con fecha fecha 5 de octubre de 2021, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de corrupción de menores".
  - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0043 y bajo el número de expediente 281, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal (LXIV Legislatura).

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente afirma que la corrupción de menores vulnera la integridad de las personas menores de edad y de aquellas personas que no puedan comprender el hecho o resistirlo, pues son obligados o inducidos a consumir ciertas sustancias dañinas para su organismo. Sin embargo, el marco normativo actual no contempla al tabaco, lo que sitúa a la víctimas en una posición de incertidumbre e indefensión en cuanto a sus derechos. En consecuencia, propone incluir la inducción al consumo de tabaco entre las conductas que se consideran corrupción de menores.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente señala la corrupción de menores es un delito cometido frecuentemente y representa una situación de suma gravedad para el sujeto pasivo. Sin embargo, este concepto no se encuentra definido de manera expresa y adecuada en la ley, por lo que su significado atiende a meras interpretaciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el expediente 9/2012, en la Ciudad de México donde define el concepto en materia penal en dos partes, "corrupción" y "de menores". En este sentido, se está en presencia de la "corrupción" cuando se obliga, procura, induce o se facilita la realización de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos

Por otro lado, la Corte señaló que debe entenderse por "menores" cuando el legislador se refiere a una persona menor de dieciocho años de edad. El



vocablo "corrupción" sólo es parte de la denominación del delito, pero de manera alguna debe entenderse como un elemento de la descripción del tipo penal que hace el legislador, y que por ello deba exigirse su acreditación o demostración, o bien su definición como parte integrante del ilícito

El marco normativo nacional cuenta con diversas disposiciones y mecanismos para proteger a las niñas, niños y adolescentes. No obstante, los delitos en contra de menores han aumentado ya que la legislación es insuficiente, pues derivado de la violencia que sufren los menores víctimas de delitos de corrupción de menores, algunos de ellos tienden a consumir algún tipo de droga como alcohol, tabaco o marihuana.

Bajo esta tesitura, la promovente señala que, dado el impacto negativo que tiene el consumo del tabaco, ya sea de manera directa o indirecta, es necesario incluir el proporcionar tabaco a menores de edad en la legislación penal. Lo anterior tiene como objetivo velar por el principio del interés superior de la niñez y evitar un daño irreversible a la salud de los menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo	<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo



<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas</li><li>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; <b>Sin correlativo.</b></li><li>c) Mendicidad con fines de explotación;</li><li>d) Comisión de algún delito;</li><li>e) Formar parte de una asociación delictuosa; o</li><li>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</li></ul> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>	<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas</li><li>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</li><li><b>c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones</b></li><li>d) Mendicidad con fines de explotación;</li><li>e) Comisión de algún delito;</li><li>f) Formar parte de una asociación delictuosa; o</li><li>g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</li></ul> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) <b>o c)</b> pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>
--	--



<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p>	<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	...
Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	...

**2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia de corrupción de menores (LXV Legislatura).**

La Iniciativa de mérito contiene prácticamente el mismo planteamiento del problema y los argumentos establecidos en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada durante la LXIV Legislatura, y que fue materia original del presente dictamen. Sin embargo, existe una variación significativa en la propuesta de modificación turnada a esta Comisión, la cual se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo	<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo





<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas</li><li>b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</li><li>c) Mendicidad con fines de explotación;</li><li>d) Comisión de algún delito;</li><li>e) Formar parte de una asociación delictuosa; o</li><li>f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</li></ul> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>	<p>a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas</li><li><b>b) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones</b></li><li>c) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</li><li>d) Mendicidad con fines de explotación;</li><li>e) Comisión de algún delito;</li><li>f) Formar parte de una asociación delictuosa; o</li><li>g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</li></ul> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) <b>o c)</b> pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo</p>
--	--



<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.</p> <p>No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.</p>	<p>52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	...
Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	...

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

#### **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide en la relevancia del problema planteado por la legisladora, puesto que el interés superior del menor constituye un principio fundamental que salvaguarda la integridad de las niñas, niños y



adolescentes. En este sentido, resulta indispensable identificar aquellas circunstancias que acentúen sus condiciones de vulnerabilidad al menoscabar su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

Bajo esta tesitura, es pertinente precisar que diversos especialistas señalan que el consumo del tabaco conlleva numerosas consecuencias en el ser humano. Los efectos más destacables son la alteración de la función pulmonar, bronquitis, enfisema, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), diabetes y diversos cánceres como el pulmonar, boca, nariz, faringe, laringe, tráquea, mama entre otros tipos de cánceres.<sup>1</sup>

Sin embargo, el riesgo de contraer estos padecimientos se encuentra directamente relacionado con la edad de inicio del consumo de tabaco, pues la nicotina genera graves afectaciones en el organismo de las personas menores de edad. Algunos expertos argumentan que el tabaco ocasiona retardo en el desarrollo puberal, afectaciones hormonales, esterilidad, arteriosclerosis precoz, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, osteoporosis, asma, disfunción tiroidea, leucemia mieloide crónica y cataratas.

No obstante, el tabaco no solo provoca múltiples efectos de índole física, puesto que también se han observado una serie de secuelas a nivel psicológico e intelectual. Según datos de California Tobacco Control Program, la nicotina altera las conexiones del cerebro, interfiere con la atención y el aprendizaje, aumenta la ansiedad, los cambios en el estado de ánimo y la irritabilidad durante la etapa de su desarrollo del adolescente.<sup>2</sup>

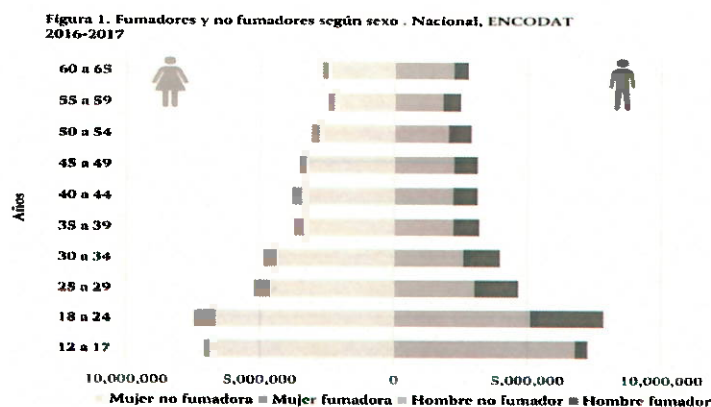
A su vez, las investigaciones demuestran que los cambios relacionados con la nicotina en las áreas del cerebro durante la adolescencia pueden

---

<sup>1</sup> Ramírez, M. D. L. C. G., "Tabaquismo en la infancia y la adolescencia: una adicción, un reto", *Revista Cubana de Pediatría*, 2007. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GspfUl>

<sup>2</sup> Tobacco Free CA, "Adicción al Sabor – Los Peligros de Vapear", California Tobacco Control Program, 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3rNVXeJ>

prolongar el consumo continuo del tabaco hasta la edad adulta, ya que repercuten en el sistema de recompensa del cerebro. Estas variaciones contribuyen al llamado “efecto gateway” o de puerta de entrada, el cual propicia el consumo de otras sustancias más nocivas y adictivas que el tabaco.<sup>3</sup>

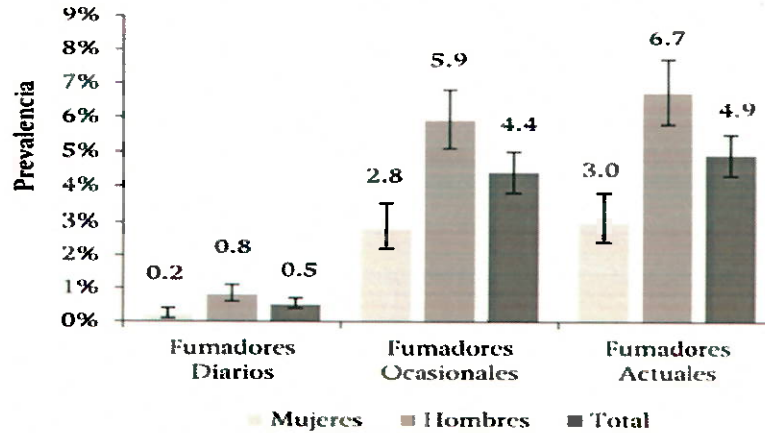


**Fumadores y no fumadores. Fuente: ENCODAT, 2017**

A pesar de las delicadas implicaciones del tabaco, es posible observar que miles de personas aún continúan consumiéndolo. De conformidad con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), se estima que la prevalencia global del tabaquismo en México es de 17.6% de los cuales 27.1% son hombres y 8.7% son mujeres. Asimismo el 6.4% de la población de 12 a 65 años son fumadores diarios y el 11.1% son fumadores ocasionales.

Las cifras de la ENCODAT reflejan la existencia de 15 millones de fumadores, de los cuales, 684 mil son adolescentes de 12 a 17 años de edad y 74 mil consumen un promedio de 5.8 cigarros al día, mientras que 611 mil jóvenes aseguran consumirlo de forma ocasional. Además, los encuestados revelaron que la edad promedio en que fumaron su primer cigarro es a los 14.3 años.

<sup>3</sup>NIDA, “¿Cuántos adolescentes consumen tabaco?”, Drug Abuse, 2020. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3INPQ6x>



Prevalencia del tabaco. Fuente: ENCODAT, 2017

Los datos demuestran que el tabaquismo se encuentra sumamente focalizado en grupos de mayor vulnerabilidad al medio, ya sea porque los niños y jóvenes son fácilmente influenciados por su entorno o bien, por ser personas que no comprenden afectaciones del tabaco o no pueden resistir su consumo. Respecto al primer grupo, los especialistas en salud<sup>4</sup> afirman que el tabaquismo es normalizado desde edades tempranas cuando ven fumando a las personas de alrededor (padres, tíos o hermanos), y asumen que si ellos lo hacen "es algo permitido".

En este contexto, ciertos estudios evidenciaron que la influencia de la familia se encuentra presente a través de la permisividad de consumo del tabaco en el hogar y de la supervisión paterna. Es decir, si los padres no reaccionan en forma negativa o, inclusive, aceptan abiertamente que ellas u otras personas fumen en su casa, aumenta significativamente la probabilidad de que los jóvenes consuman tabaco en el futuro.<sup>5</sup>

De igual manera, el hecho de que las y los adolescentes frecuenten amigos o pares que fumen tabaco, representa una variable que influye

<sup>4</sup> Medina Viezca, Blanca, "Jóvenes lideran estadística de fumadores en México", Universidad de Nuevo León, publicado 31 de mayo de 2019, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dwYYYY>

<sup>5</sup> Sargent, J. D. y Dalton, "Does parental disapproval of smoking prevent adolescents from becoming established smoker?", *Pediatrics*, 2010, 108, 1256- 1262.

notablemente sobre su intención de fumar. Los pares los incitan de diversas maneras al ejercer presión, mostrar aprobación, pertenencia en su grupo social o simplemente a fungir como modelos de seguimiento, pero esta situación es más observable en las adolescentes, pues su rápido proceso de maduración las conlleva a frecuentar personas mayores.<sup>6</sup>

Por otra parte, numerosos autores coinciden en que el adolescente carece de una reflexión madura de lo que supone consumir algunos productos - como el tabaco-. Debido a esto, pueden verse empujados a abusar de ellas además de activarse la relación con la comisión de ciertos delitos.<sup>7</sup>



**Personas en rubro discapacidad. Fuente: Censo 2020, INEGI**

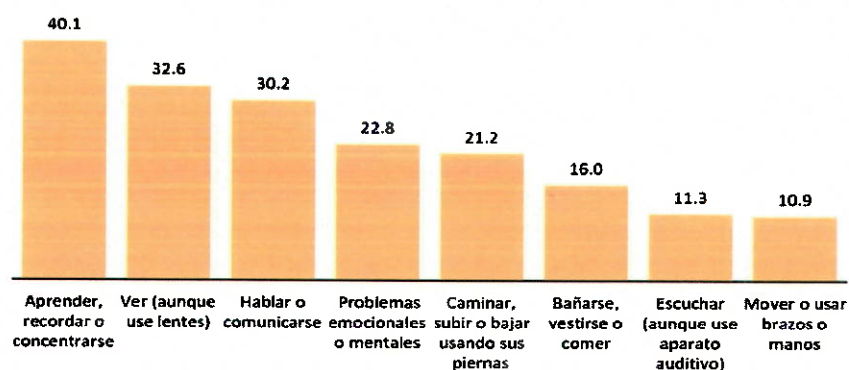
Por otra parte, las personas que no comprenden las implicaciones negativas del hecho o no pueden resistirlo, también son vulnerables a ser manipuladas u obligadas a consumirlo, tal es el caso de aquellas personas que su madurez no les permite alcanzar un cabal discernimiento o bien, son personas menores de edad con alguna capacidad diferente. Según el INEGI, existen cerca de 21 millones de personas con discapacidad, de las cuales poco más de 13 millones tienen alguna dificultad para realizar actividades de la

<sup>6</sup> Simons-Morton, B. Haynie, D. L. Crump, A. D., Eitel P., Saylor, K. E., "Peer and parent influences on smoking and drinking among early adolescents", Health Education and Behavior, 2001, 28, 95-107

<sup>7</sup> Willits, Dale, Lisa Broidy y Kristine Denman. "Schools and Drug Markets: Examining the Relationship between Schools and Neighborhood Drug Crime". Youth & Society 47 (5), 2015: 634-658. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3GvG4gX>

vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y 730 mil tienen algún “problema o condición mental”<sup>8</sup>.

No obstante, la situación resulta sumamente preocupante cuando coinciden -de forma simultánea- en una persona las dos condiciones de vulnerabilidad mencionadas con anterioridad: minoría de edad y capacidades diferentes, pues al menos 580.3 mil niñas, niños y adolescentes de edades entre los 5 a 17 años presentan alguna discapacidad. De acuerdo al INEGI, el 40.1% presenta dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 32.6%, para ver, el 30.2%, para hablar o comunicarse; el 22.8%, tiene problemas mentales o emocionales; el 21.2%, para caminar; el 16% para bañarse; el 11.3% para escuchar y el 10.9% para mover o usar brazos y manos.<sup>9</sup>



**Porcentaje de población de población de 5 a 17 años de edad con discapacidad por actividad de dificultad. Fuente: INEGI**

Al tenor de lo anterior, la corrupción de los menores para consumir tabaco representa un menoscabo en su integridad física, psicológica e intelectual. De modo que, las probabilidades de ser víctimas serán aún mayores en la medida en que sea menor su edad y los procesos educativos familiares o cercanos hayan sido nulos o favorecedores de conductas anómalas.

<sup>8</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm 24/21”, INEGI,2021 Disponible en línea en: <https://bit.ly/31JKthx>

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Comunicado de prensa núm. 164/20”, INEGI,2021 Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DA7MHD>





Por ello, a fin de conseguir un sano desarrollo integral, es indispensable la sensibilización de los diversos contextos de vulnerabilidad al que se enfrentan las personas, y que los hace más propensos a sufrir algún delito. A través de la comprensión de sus circunstancias particulares es posible generar herramientas tendientes a prevenir abusos a causa de la manipulación o amenazas que se le imprimen al niño, niña o adolescente.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar la integridad de las personas al margen de los derechos humanos y del interés superior del menor. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de los más vulnerables.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Iniciativa bajo estudio propone sancionar a aquellas personas que obliguen, induzcan, faciliten o procuren el consumo de tabaco a las personas menores de 18 años o que no puedan comprender el hecho o resistirlo. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

La propuesta planteada por la diputada resulta acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar la sanción correspondiente al sujeto activo por la comisión del ilícito de corrupción de menores.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS**



**SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES**<sup>10</sup>. Asimismo, la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 4º que promueve el derecho de las personas a la protección de la salud, así como el principio del interés superior del menor. En virtud del cual, el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, considera lo establecido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial. En este margen, es oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Corte en diversas sentencias como la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**.<sup>11</sup>

---

**<sup>10</sup> DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."

**<sup>11</sup> INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten



A partir de dicho criterio se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida. Además, la protección de este principio debe realizar por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con ellos.

El planteamiento que sanciona la corrupción de menores resulta acorde con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las personas menores de edad. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño (CND), ratificada por México en 1990, cuya aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de los niños.

A su vez, coincide con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité), que detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto. El cual consiste, en un primer término en la evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, y, en segundo término, en la determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo con la edad y grado de desarrollo de

---

su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos.

En este orden de ideas, la iniciativa es coincidente con el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, el cual determina que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, "la consideración fundamental a que se atenderá□ será□ el interés superior del niño". De igual manera es acorde con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa que la infancia tiene "derecho a cuidados y asistencia especiales". Por último, también responde a los artículos 5.b) y 16.1.d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que establecen que "los intereses de las hijas e hijos serán la consideración primordial, considerando que los menores son más propensos a consumir tabaco incitados por el entorno familiar.

Por otra parte, la propuesta de sancionar la corrupción de menores por consumo de tabaco para aquellos casos en que la persona no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo, es paralela con Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La cual reconoce que las personas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones, abuso o malos tratos por lo que debe promoverse la igualdad y respeto de las personas con discapacidad.

#### **QUINTA. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos humanos a la luz del interés superior del menor y de los principios de progresividad y universalidad. Por tanto, es indispensable reconocer que las personas menores de edad se encuentran en un proceso de desarrollo formativo a partir del cual son más propensos a padecer menoscabos en su integridad por no tener la posibilidad de responder a las cuestiones de su entorno.

Bajo esta tesitura, es posible afirmar que las personas menores de edad no han llegado a la culminación de la maduración para rechazar las exigencias que le plantean los corruptores. En este sentido, aparecen como un ser expuesto, con problemas para el manejo de su voluntad y con una capacidad limitada de conciencia y autodeterminación, aspectos que vulneran sus defensas y facilitan las posibilidades de influenciarlos, permitiendo que las personas que tratan de aprovecharse de ellos, para fines perversos y en detrimento de su desarrollo<sup>12</sup>

Ante esta situación, el Estado de Derecho intervenir y contemplar una normativa que provea de mecanismos que salvaguarden su desarrollo integral frente a factores de riesgo como lo es el consumo del tabaco. Por ello, el sistema de sistema tiene que evitar la victimización de las niñas, niños y adolescentes sobre aquellos actos que corrompan su integridad y pongan en peligro su desarrollo.

Además, de permitirles recuperar la imagen adecuada de la autoridad que hará entender el significado y alcance de la ley, la confianza en sí mismo y en los valores de la comunidad a la que pertenece en aras de neutralizar la comisión de conductas delictivas en un futuro, tal es el caso del consumo de drogas más dañinas y adictivas.<sup>13</sup>

## **SEXTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En términos generales se considera que, atendiendo al principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal, la propuesta planteada por la promovente podría actualizarse con un solo evento de consumo de tabaco, lo cual no constituye por sí mismo un acto consuetudinario o que conlleve al desarrollo de una adicción. Por lo anterior, se propone establecer

---

<sup>12</sup> Sánchez Galindo, Antonio, "Corrupción de Menores Y Pornografía Infantil", UNAM, 2005, Disponible en línea en: <https://bit.ly/3EzJnDo>

<sup>13</sup> *Ibíd.*



la redacción en términos del consumo de alcohol, adicionando el carácter "habitual".

En ese orden de ideas la propuesta se adiciona al inciso a) del artículo 201 del Código Penal Federal, a efecto de conservar la redacción relativa al consumo habitual y para no afectar la estructura original del artículo. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:  a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o	<b>Artículo 201.-</b> Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:  a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas b) Consumo de sustancias tóxicas o	<b>Artículo 201.-</b> ...  a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas <b>o tabaco;</b> b) a g) ...



<p>al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; <b>Sin correlativo.</b></p> <p>c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; o f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a</p>	<p>al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;</p> <p><b>c) Consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones</b></p> <p>d) Mendicidad con fines de explotación; e) Comisión de algún delito; f) Formar parte de una asociación delictuosa; o g) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) b) <b>o c)</b> pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a</p>	<p>...</p>
---	--	------------



nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.	
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas señaladas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el inciso a) del primer párrafo del artículo 201 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:





**Artículo 201.- ...**

**a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas o tabaco;**

**b) a f) ...**

...

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario


Número de sesión: 2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	24285A08D09E738CA6682B9A23C7D 9193ED39504D78CF845F1DF23752E 8A44538CC116348AA6D9307EAA64E 097CEF2635999384AE6C47562CA6F 2E4767F7FCA9
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	949AED3E1142C27DE7A10BB639125 67A894B1ACE5B3776914EDE31A218 B56F69BF2BED6A08F2465EA6130CA 4DA3DF1978E78EA57AF7059E1B1A1 3F3B2F9707B1
 Andrea Chávez Treviño	A favor	EC458D59C886CEB5077E3989F473C B41AB2AEC1EC8DB0242E4E667A50 0F6464B750A04D55BC1D95BA4CD93 69C3AB2C83F809F9BC873F4C938C4 598CD3690C87C
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0EB6DDA05FFC8CF182CE8291CA7D A17417E3635D68F5D572002E5B3AE 4BC7FCC8A2396FCBDE4BAD449233 20897B30C094C051A7369C5DE4677 886D6573746BEA
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	C048C229A83E7AF5471A677D04D11 E39ACBF8A11EF098BE6A75150A07A 5011422540C5A77951658F215CFFEA 01E2CA7A5DFAF7879F78D6B142BC DC9BA912D5D6

2a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

3CDD8888C8C08CD76258E458D4810  
9752B991E4EDD20BF6690ECF1AC21  
A98521F1CCC29465164A2822541467  
FAEC2CE212DB7347DF3F859150503  
2A6B297804D



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

C28D6B86AE752970B83981AE750E6  
996830EFC8B2A7D6A6A9013C2B59  
9ABA52E0F47A8D675D0CB9E7E323F  
B0C78019003951B8876737D87DBE79  
DCBABA862EA



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

983F1083DE164C04547E529F5273F7  
4CDB906A6D77CBBEB54CEC22F819  
4ED689EBAD92B60CB6AA19882DCD  
A99AB8743552D1538ECFA228448342  
27F4B1792F07



Hamlet García Almaguer

A favor

8AE2F4C0E2FF9169198B53AC79B65  
C5F1A52DB1222D8EFBB1B58AC87A  
6114D4F331736C930AC578A6C77253  
6F17DBCC816E8C1918039D17588CB  
B006EC63DF52



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

68CC6594E622582732BA9EE8504B3  
C3D4B627D33AFBA34B3ED1726B1B  
A33C4C200211559AC7E8F54163EA5  
D4EB60E0C0EC04035D383865E4BC3  
D987A49A12CFB



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

CE3F6C4EE7974E224102BDA9F5DD  
C6D477299DFE4B859F3A3E5B59D4D  
014196430411659FEFF4917C8DD64B  
D02A77BDE68B3EC54DA6DDB1823A  
184D232414C99



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

D3BEF19BE88320E54E22D6326FCD8  
9F7764EC45196E0D17AE5D7CD9F28  
58BCBA1DAD181F34DFDBF1304E79  
17260B7D9BBBF21C9699801EB3286  
DF4CDE6E74EBD



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

BEE2F2B1C4F6718261F67BE7DAB3  
C20E5DEAA1BE630F73E72E23907C3  
9FFC7526E9D1833AB91B3FB853EC1  
FD4695D5BAE40C93D23EB33292EC  
25F8CE7C635A8E



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

CEBEDE7AC9D72B87408367E572A8  
05EBCD76E7FB1FB77CC1D33E2E2A  
70649087E48D31AC04D6377E7FB3F  
4969C38CC9AF2D8913C3437118617  
BB34B68B01A413



Karla Ayala Villalobos

A favor

C85E7C068A96517D82E3F9FDBFB34  
DD60E1D57093E1B63E6D030F6E457  
1B1A29411C89A8F842D9C05F0EB37  
B31244314FFCD375B30C7D2ABFE14  
F92E63029BE2



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

516E7305776CDEE42A1638AE3FC9C  
AF051A62B0078D27343BF13D39073  
C2BA430F6DCCD0F4C4166A4A0104  
C6410FA2B098AAF7716672837C10F  
E18F611F23B9D



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

F0600143B1737CFF050074281A5C1F  
ABE560CD0D78DED5023C218880262  
FD959FA777300AD32E9451D9AA22C  
2FBDAD6381433AF5051FED285AA02  
08DD6C1B3E8



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

BCEA967C720EB5F40312FB8FAC9A  
204626EBDC393E6C7CE4C94152361  
D384137F099A562CD6B3A6EBFD051  
4F2F85D9086A06F485C68E35457A0B  
5AE315254D2D



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

3EE22E3258B99E8A8AF2C0BAC794E  
B75D2F6ECF7BAC5C2D833AC14E76  
70312752ADCC3C4AC6FD3886A2C4  
01886CD2FD8FD8C1BCEBF4C663B9  
E08F15E38E2963C



Manuel Vázquez Arellano

A favor

43A44E11182AA553DF0D1FC8320AA  
DF1DD922CB492E6F1B3603F014C3A  
9BEDEF5E69B4AAAA647A83038601C  
AD5A0D701E61E7051B2311A8469BA  
F48CC6D2E426



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

4009EE95C95DA23FEB25CC1C32A8  
0289FFCFE3E5CA180CFF107018DC9  
65A1CE51BAF3D4F00229358270719  
E0A065D9F6B522770F4112AF630F8F  
A2BABA7D1956



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9110D6FAFE8587A1363A382738138C  
611CDF3F2A9C1286D3DB52425FD53  
31CCC0C11BD338258B9F43E40E1A4  
DC56A28C21286EA09396766AE4B41  
5F6B521731A



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

9085A64DD70579A25F7DCA4432CC7  
3F8EDEDAA00B7EF32B211DB57DA0F  
AB415001B41786A5D5944278BCACA  
773E606F0E09E6E397B707273BF9A0  
730ADE24FA63



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C0DEDFD519FBD4EF73415989EF8D  
3384DF8572753A14082DC721BD3AF  
D8BD1A423DC6EFA8C080808F73E15  
C5867A253FF27E9C052E625226F795  
B271A9D3DB89



Mirza Flores Gómez

A favor

6C39CE46A859662D6291E789D953A  
C21A421034799C3D17EAED98E5260  
80BB0826933FE41777E3E2AC2F7724  
A5262CAF26599E9AF6B27E5A02704  
94D713FA2C9



Paulina Rubio Fernández

A favor

6D2FD5E14F1303DBE1F81154BD4A7  
346F9C7BDABE87EF1DCF24795F715  
073256A7220E9C0783C4896ADE9D9  
3A8559D466E44CD440BA7A8150828  
3883D20C1918



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

3A9D1ECB7A7A1DC709315FDE41FA  
1013B5F5242C872F1344858498E2CC  
B867E4B2120FF343B9A5ED03C9478  
08E93948C4BCBFE82D9382AB2E005  
42BE51C01F0A



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

9C2321BA9E186AE96DFCDBD3913D2  
F92CE9CC01274EA4E82BD88E1ECD  
E4190A252ABAB9A1F9E5D8B8BA05  
E5AA974DC8F88BDC74AAD31AA1C2  
304930AFA2C50FBB



Sonia Mendoza Díaz

A favor

38DC891A87CD5F21AA03747BD7FB  
C29A8408BA76CE107810C0877A6FC  
12E2F0C98425A32BE7E8D4A80EFCB  
98E9FCBBB3D5282D16D05B249D16  
B30F34B87A508B



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

**NOMBRE TEMA** f. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

8BC920383111DF371C19534B784542  
19CB4B09B8B31A4D1109C4F196E1C  
9617167440A246E05580357B2AC060  
CCD01A6548572F031010CAFCE1F17  
466AB05E53



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

F498C6C21105A42B81E044F1EBF2F  
A730B1B906B56D435A22566504BC9  
011882CCB22FB4045E3B9CB396119  
6A09661453CCC22A35A68702F0653  
B33846F98E41

**Total 31**